



SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA ASIGNARSE A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, EL INMUEBLE DENOMINADO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", "EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL METLALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEX., PARA DESTINARSE A LA CONSTITUCION DE UNA ZONA DE PRESERVACION ECOLOGICA.

CONSIDERANDO

- I. CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS-NOVENTA Y UNO, A SOLICITUD DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO "CRESEM", SE INSTAURÓ PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", "EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL METLALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉX., PARA SER DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, ÓRGANO

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Gobierno del Estado, para asignarse a la Secretaría de Ecología, el inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cuatlenco", "Ex-Hacienda de Metlattepec" y "San Gabriel Metlattepec", ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Méx., para destinarse a la Constitución de una Zona de Preservación Ecológica.

(Viene de la primera página)

DESCONCENTRADO DEL ESTADO; POSTERIORMENTE SE --
HIZO LA ACLARACIÓN DE QUE SERÁ EN FAVOR DEL GO -
BIERNO DEL ESTADO PARA ASIGNARSE A LA SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA.

- II. DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EX -
PEDIENTE RESPECTIVO, EL INMUEBLE MENCIONADO TIE -
NE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 193-33-48 HECTÁ
REAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS: AL
NORTE 313.79 M. CON CARRETERA COLORINES-VALLE DE
BRAVO; AL SUR 922.50 M. CON RANCHERÍA EL CERRI -
LLO; AL ORIENTE 3,279.89 M. CON PRESA VALLE DE -
BRAVO, Y AL PONIENTE 2,845.08 M. CON SEGUNDA Y -
TERCERA AMPLIACIÓN AL EJIDO DE SAN JUAN ATEXCA -
PAN.

EL INMUEBLE MENCIONADO, SE INTEGRA POR DIVERSAS -
FRACCIONES QUE AUNQUE UNIDAS TOPOGRÁFICAMENTE, -
CORRESPONDEN A DIVERSOS PROPIETARIOS, EN VIRTUD -
DE QUE SE HA VENIDO FRACCIONANDO.

- III. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCA, ES LA
CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓ -
GICA QUE PERMITA CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE DEL
LUGAR, DEBIDO A QUE SE HA VENIDO DETERIORANDO EL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO CON MENOSCABO EVIDENTE PARA
LA FLORA Y FAUNA DEL LUGAR, EL CUAL CONSTITUYE -

UN REDUCTO AUN RESCATABLE PARA CONSERVAR EL PRESTIGIO QUE TIENE POR SU BELLEZA ESCÉNICA, NATURAL Y DE PAISAJE.

EN TAL VIRTUD, EL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DICTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR O RESTITUIR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, A FIN DE QUE LA SOCIEDAD MEJORE SU CALIDAD DE VIDA, Y ESTABLECER UNA RACIONAL INTERDEPENDENCIA ENTRE EL ENTORNO SOCIAL Y EL ENTORNO NATURAL.

IV. LAS FRACCIONES III, IV Y VIII DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SEÑALAN COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, ENTRE OTRAS; CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO, PARA EL EMBELLECIMIENTO O SANEAMIENTO DE LAS POBLACIONES; LA CONSERVACIÓN DE LUGARES DE BELLEZA PANORÁMICA; LAS OBRAS, ACTOS O DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO PROPORCIONAR AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A UN PUEBLO O GRUPOS DE INDIVIDUOS, USOS O DISFRUTES DE BENEFICIO COMÚN; LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LEYES ESPECIALES, COMO LO ES, LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, Y DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DISPOSICIONES QUE SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CUYO OBJETO ES REGULAR Y PROMOVER LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES; Y QUE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA,-

ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, LA PROTECCIÓN, -
PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE -
LOS ELEMENTOS NATURALES,

V. EN EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN, SE CUMPLIERON -
TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SEÑALA LA LEY-
DE LA MATERIA, HABIÉNDOSE RECABADO LOS ESTUDIOS
TÉCNICOS, PROYECTOS, DICTAMEN, PLANOS, DOCUMEN-
TACIÓN, INFORMES Y DATOS NECESARIOS PARA INTE -
GRAR DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

POR OTRA PARTE, FUERON NOTIFICADOS LEGALMENTE -
LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FRACCIONES
QUE INTEGRAN EL INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIE-
NTO EXPROPIATORIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO -
POR EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
EN FORMA PERSONAL A QUIENES SE CONOCÍA SU NOM -
BRE Y DOMICILIO Y POR MEDIO DE EDICTOS A AQUE -
LLOS CUYOS NOMBRES Y DOMICILIOS SE DESCONOCEN.

VI. COMPARECIERON A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN -
JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A
DEDUCIR SUS DERECHOS Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE-
ESTIMARON PERTINENTES LOS CC. FERNANDO LAURENT-
OSORIO; GABRIEL LAURENT ESCOBAR; VERÓNICA HER-
NÁNDEZ CASTILLO; JOSÉ CÁSERES LARES; EDMUNDO-
JIMÉNEZ CALDERÓN; JUAN MANUEL LAURENT OSORIO;
BALTAZAR BAUTISTA MIRALRÍO; RICARDO SANTOS --
REZA; CONCEPCIÓN MOLINA ALANIZ; JAVIER CAMPOS
SALDAÑA; ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ; EDUARDO -
LARA ZETINA; ROMERO ESPAÑA VALENZUELA; SALVA-

DOR TORRES VILLA; DANIEL MORALES CARBAJAL; --
JORGE HERNÁNDEZ LEDEZMA; CARLOS FERNANDO WADGY
MARF; RAMONA QUIROZ DE GARCÍA; DANIEL MORALES
CUENCA; NORA MORALES CUENCA; JULIÁN MORALES -
CARBAJAL; JULIETA GARCÍA LÓPEZ DE ANCONA; JOSÉ
MANUEL ANCONA TELLAECHÉ; JOSÉ CRUZ NAZARIO -
VARGAS ALVARADO; MIGUEL ROJAS VAZQUEZ; EULA -
LIO MARÍN VELAZQUEZ; PEDRO ROJAS VAZQUEZ; ROSA
LINDA MERCADO MERCADO; JOSÉ LINO GUILLÉN MAR -
QUEZ, ADRIÁN ORTEGA VAZQUEZ; MARGARITO AGUILAR
CORTÉS; ROBERTO MERCADO MERCADO; ALEJANDRO -
MERCADO MERCADO; CARLOS GUERRERO REYNOSO Y -
ALBERTO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, ARGUMENTOS Y DOCUMEN
TOS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ANALIZADOS Y QUE DE
NINGUNA FORMA DESVIRTÚAN LA CAUSA DE UTILIDAD -
PÚBLICA INVOCADA.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS SE RESUMEN EN CUATRO -
RUBROS:

- A) QUIENES SE Oponen a que se lleve a cabo la ex -
propiación, considerando que la superficie de -
terreno no es apta para la constitución de la -
zona de preservación ecológica que se pretende,
por ser de origen volcánico, semiárido, suelo -
pedregoso con existencia de barrancas, que ade -
más es una zona de transición de clima templado,
húmedo y tropical, que esta zona mas bien ser -
viría para que se contemplaran programas de --
promoción del turismo y de recreación familiar.

- B) QUIENES SE OPONEN, PERO ACEPTAN EN CASO DE QUE PROCEDA LA EXPROPIACIÓN, SE RESPETEN SUS CASAS-HABITACIÓN Y HUERTOS FAMILIARES.
- C) QUIENES SE OPONEN, PERO ACEPTAN EN CASO DE QUE PROCEDA LA EXPROPIACIÓN, UNA PERMUTA DE SUS TERRENOS POR OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, QUE SE UBIQUEN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.
- D) POR ÚLTIMO, QUIENES SOLO PRETENDEN ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE SUS TERRENOS, PARA EFECTO DE QUE SE LES CONSIDERE EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS COMPARECIENTES AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO Y LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DEBE DECIRSE, LO SIGUIENTE:

POR LO QUE HACE A LOS ARGUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRIMER RUBRO, RESULTAN INEXACTAS LAS APRECIACIONES EXPUESTAS, TOMANDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS FORMULADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE CONSIDERAN LA APTITUD DEL SUELO PARA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, Y QUE CONSISTEN EN:

- DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO POR LA RESIDENCIA REGIONAL DE DESARROLLO URBANO EN VALLE DE BRAVO-TEJUPILCO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE UNA VEZ REALIZADA UNA VISITA AL INMUEBLE OBJETO DEL

PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, SE CONSTATÓ QUE -
SE JUSTIFICA PLENAMENTE LA CAUSA DE UTILIDAD -
PÚBLICA INVOCADA, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS Y -
CONDICIONES DEL INMUEBLE, QUE PRESENTA UN 70% -
DE ZONA ARBOLADA CON PENDIENTES QUE OSCILAN -
ENTRE LOS 30 Y 45°, Y EN EL 10% RESTANTE DE -
5 A 10°.

- LAS OBSERVACIONES QUE SEÑALA LA SECRETARÍA DE -
ECOLOGÍA DEL ESTADO, LLEVADAS A CABO POR LA -
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENA --
MIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, COMO CONSECUENCIA -
DE VISITA DE CAMPO A LOS INMUEBLES QUE FORMAN -
EL PREDIO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", -
"EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL -
METLALTEPEC", PARA EXAMINAR LA VOCACIÓN DE USO
DEL SUELO EN LA ZONA, OBSERVANDO COMO LO HACEN
SABER EN EL ESCRITO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL -
AÑO EN CURSO, QUE EL INMUEBLE REFERIDO CONFOR-
MA UNA FRANJA CERRIL BOSCOsa UBICADA AL PONIENT
TE DE LA PRESA DE VALLE DE BRAVO, A LA CUAL --
EL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO DE-
VALLE DE BRAVO (1991), LE ASIGNA UN USO DE -
PARQUE CON POLÍTICA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA,
Y QUE ADEMÁS, LA ZONA TIENE INTERÉS ECOLÓGICO-
Y PAISAJISTA, PRINCIPALMENTE POR SUS ÁREAS BOSC
COSAS QUE DEBEN CONSERVARSE, YA QUE FORMAN PART
TE IMPORTANTE DEL ECOSISTEMA Y CUMPLEN UNA FUNN
CIÓN PRIMORDIAL COMO REGULADORAS DEL MICROCLI-
MA DE LA REGIÓN, MOTIVO POR EL CUAL APOYA EL -
PROYECTO DE CONSTITUIRSE LA ZONA DE PRESERVA -
CIÓN ECOLÓGICA QUE SE PRETENDE.

- EL DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO POR LA DELEGA --
CIÓN ZONA VALLE DE TOLUCA, DE LA COMISION PARA
LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, --
QUE REPORTA UN ESTUDIO MINUCIOSO DEL INMUEBLE --
A EXPROPIAR, AL QUE SE LE INCLUYEN 23 FOTOGRA --
FÍAS PARA HACERLO MAS OBJETIVO Y QUE CONSIGNA --
LAS CARACTERÍSTICAS MAS SIGNIFICATIVAS.

EN EFECTO, SE ADUCE QUE EL CLIMA DEL INMUEBLE --
ES TEMPLADO SUBHÚMEDO CON LLUVIAS EN VERANO, --
CON TEMPERATURA PROMEDIO DE 17.9°C, LA OROGRA --
FÍA EN PROMEDIO SE CONSTITUYE CON COLINAS REDON --
DAS Y MONTE ALTO, ESCARPADO CON ZONAS PEDREGO --
SAS; PEQUEÑOS VALLES Y EXISTENCIA DE BARRANCAS;
LA HIDROGRAFÍA ES MARCADA POR LA EXISTENCIA DE --
RIACHUELOS QUE CORREN Y BAJAN POR BARRANCAS CON
CAUSAL VARIABLE EN TIEMPOS DE LLUVIA, Y POR EL --
LADO PONIENTE COLINDA CON LA PRESA DE VALLE DE --
BRAVO, LA VEGETACIÓN ES BOScosa, PREDOMINA EL --
ENCINO, EL PINO, LA SELVA, BAJA CADUCIFOLIA Y --
PEQUEÑAS ÁREAS DE PASTIZALES; DEL ESTUDIO DE --
LAS 23 FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS SE DESPRENDE, --
QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE ANTES DES --
CRITO Y LAS CASA-HABITACIÓN EXISTENTES, SON DE --
FORMA DIFERENTE A COMO LO MANIFESTARON LOS PRO --
PIETARIOS O BIEN POSEEDORES QUE HAN COMPARECIDO
A DEDUCIR SUS DERECHOS, RESALTÁNDOSE EN EL ANÁ --
LISIS GRÁFICO, UN RESTAURANTE FLOTANTE EN LA --
PRESA, EN EL CUAL HABRÁ DE INVESTIGARSE LA FOR --
MA EN QUE ELIMINA LOS DESECHOS ALIMENTICIOS O --
DE OTRA ÍNDOLE QUE GENERA Y EVITAR QUE ESTOS --
DESEMBOQUEN EN EL AGUA DE LA PRESA CON LOS ÍNDI --
CES DE CONTAMINACIÓN QUE ESTO PROVOCA; SE CON-

TEMPLA ADEMÁS UN MONUMENTO EN LA ZONA BOSCOSA - A MANERA DE MOJONERA, CON LA LEYENDA "PROHIBIDO CONSTRUIR, ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA", LA-CUAL Y NO OBSTANTE DE EXISTIR DESDE HACE VARIOS AÑOS, NUNCA HA SIDO RESPETADA.

DE LO ARGUMENTADO POR LOS COMPARECIENTES EN RE-LACIÓ N AL RUBRO B), NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLI - CITADO, TOMANDO EN CUENTA, QUE AL CONSTITUIRSE UNA - ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, IMPLICA EVITAR CONS - TRUCCIONES HABITACIONALES POR EL MENOSCABO CONSECUENTE QUE ESTAS PROVOCAN EN LA FLORA, FAUNA Y MEDIO AMBIENTE.

EN LO QUE RESPECTA A LO EXPUESTO EN EL RUBRO C), EN RELACIÓN A LA PERMUTA QUE PROPONEN ALGUNOS DE LOS-- POSIBLES AFECTADOS, POR CARECERSE DE RESERVAS TERRITO- RIALES EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO QUE PUDIERAN- SER UTILIZADAS PARA ESE FIN, NO ES POSIBLE ACEPTAR -- TAL PROPUESTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ELLO SERÍA - MOTIVO DE TRATAMIENTO AL CUBRIRSE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

FINALMENTE, EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS QUE SE- RESUMEN EN EL RUBRO D), Y UNA VEZ QUE SE HAN DETECTADO TRASLAPES EN CUANTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O PO-- SESIÓN DE ALGUNOS INMUEBLES QUE SE UBICAN EN "EL CE -- RRILLO", UNA VEZ QUE SE REALICE EL ESTUDIO MINUCIOSO - DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE RESOLVERÁ SOBRE EL- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUIENES RESULTEN CON DERE - CHO A RECIBIRLA.

VII. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE SE ENCUENTRA -
DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y COMPROBADA LA CAUSA -
DE UTILIDAD PÚBLICA INVOCADA, Y POR TANTO ES -
PROCEDENTE, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE SEÑA -
LADO POR SER APROPIADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE -
UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA QUE PERMITA -
LA CONSERVACIÓN DE ESTE LUGAR DE BELLEZA PANORÁ -
MICA Y DE SALUD AMBIENTAL, QUE BENEFICIA NO SO -
LO AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, SINO AL ESTA -
DO Y PAÍS EN GENERAL, TOMANDO EN CUENTA QUE -
TODAVÍA ES POSIBLE CONSERVAR EL AMBIENTE NATU -
RAL DE LA ZONA DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO EVITAR
LA DESTRUCCIÓN DE SUS ELEMENTOS NATURALES Y EL -
DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O LA ALTERACIÓN DE LAS -
RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMEN -
TOS NATURALES QUE CONFORMAN EL ECOSISTEMA.

VIII. POR OTRO LADO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRA -
DO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, CONSTANDO EN -
EL MISMO, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS, PRO -
YECTOS, DICTAMEN, PLANOS, DOCUMENTACIÓN E INFOR -
MES QUE EXIGE LA LEY, Y DETERMINADAS LAS CANTI -
DADES QUE DEBERÁN PAGARSE POR CONCEPTO DE INDEM -
NIZACIÓN, CONFORME A VALORES FISCALES O CATAS -
TRALES REGISTRADOS.

EN CONSECUENCIA, EXISTIENDO RAZONES FUNDADAS Y -
MOTIVADAS PARA QUE MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRA -
TIVO DE EXPROPIACIÓN, SE ADQUIERA EL INMUEBLE -
MENCIONADO Y SE ASIGNE A LA SECRETARÍA DE ECO -
LOGÍA DEL ESTADO, PARA QUE ESTA CUMPLA CON LOS -
OBJETIVOS SEÑALADOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR -
EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES III, IV Y VIII, 2, 4, 5, 6, 11, 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, 10., 20. Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO, SE EXPROPIA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INMUEBLE DENOMINADO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", "EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL METLALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉX., PARA SER DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO SEGUNDO.- PÁGUESE LA INDEMNIZACIÓN--CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS QUE DEMUESTREN TENER DERECHO A COBRARLA, CONFORME A LAS CANTIDADES QUE COMO VALOR FISCAL O CATASTRAL FIGUREN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL ESTADO POR CADA FRACCIÓN DEL INMUEBLE, DESCONTÁNDOSE DESDE LUEGO, LAS CANTIDADES QUE REPORTEN POR ADEUDOS FISCALES.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", POR UNA SOLA VEZ, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE ELLOS EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

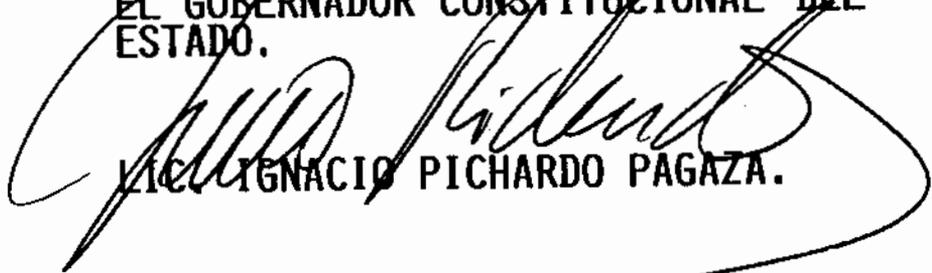
ARTICULO CUARTO.- TRANSCURRIDOS LOS TÉRMINOS - PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, - PROCÉDASE DESDE LUEGO A OCUPAR EL BIEN EXPROPIADO E- INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLI- CO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE, A FIN DE QUE SURTA EFECTOS LEGALES CONTRA TERCEROS, SIN QUE SEA NECESA- RIO EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA ALGUNA.

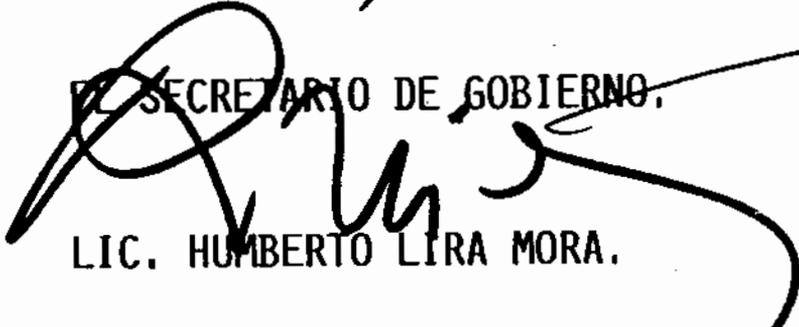
ARTICULO QUINTO.- EL PRESENTE DECRETO DE EXPRO PIACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO, EN FAVOR DEL **GOBIERNO DEL ESTADO**, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU- PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO".

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA- CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉX., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA- Y DOS.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.**


LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.